



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية
國際原子能機関
International Atomic Energy Agency
Agence internationale de l'énergie atomique
Международное агентство по атомной энергии
Organismo Internacional de Energía Atómica

Atoms For Peace

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria
Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007
E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:
Dial directly to extension: (+431) 2600-

CPPNM/AC/CoW/SR.2

Fecha: febrero de 2006

Español

Original: Inglés

CONFERENCIA ENCARGADA DE EXAMINAR Y APROBAR LAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

COMISION PLENARIA

Acta de la Segunda Sesión

Celebrada en el Austria Center (Viena), el martes 5 de julio de 2005, a las 10.00 horas

Índice

Punto del orden del día ¹		Párrafos
8	Examen de las enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (<i>continuación</i>)	1–86

Abreviaturas utilizadas en la presente acta:

Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas	Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas
Convenio sobre terrorismo nuclear	Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear
CPFMN	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares
G8	Grupo de los Ocho
TNP	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

8. Examen de las enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (continuación)

Examen de la propuesta presentada por el Paraguay (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, si bien la mayoría de las fuentes radiactivas no plantean riesgos relacionados con el terrorismo, las de alta actividad son motivo de preocupación. En 2003 la Conferencia General del Organismo hizo suyo el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, y en 2004 refrendó el documento complementario, las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas; además, recientemente el Organismo celebró en Bordeaux una Conferencia Internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. Es evidente que se presta una atención extrema a la seguridad de tales fuentes.
2. El JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR DEL ORGANISMO dice que el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas proporciona orientaciones detalladas sobre el mejoramiento de esa seguridad.
3. La Secretaría del Organismo está tratando de mejorar también la seguridad tecnológica y física de los materiales radiactivos que no se encuentran en fuentes selladas, como los desechos radiactivos.
4. La Secretaría ha adoptado un enfoque diferenciado al reconocer que las fuentes de actividad alta requieren mayor grado de seguridad que las de actividad baja. Para ello se basó en gran medida en un documento técnico del Organismo que contiene una clasificación de las fuentes radiactivas. En otro documento técnico publicado anteriormente, en junio de 2003, la Secretaría había ofrecido orientaciones provisionales sobre la seguridad de las fuentes radiactivas. Ese documento está en proceso de revisión a la luz de las observaciones recibidas sobre su contenido y de la experiencia obtenida en los dos últimos años. La Secretaría está atendiendo algunas de las preocupaciones que motivaron la propuesta hecha por el Paraguay en el documento CPPNM/AC/L.8, si bien no lo hace en virtud de una obligación jurídica dimanante de un convenio.
5. El VICEPRESIDENTE dice que la propuesta del Paraguay no se enmarca en el ámbito de acción de la Conferencia Diplomática, pero refleja preocupaciones que comparten muchos Estados Parte en la CPFMN. Sugiere que se reflejen esas preocupaciones en las actas resumidas de la Conferencia.
6. El representante del PAKISTÁN, respaldado por el representante de ARMENIA, dice que la propuesta del Paraguay exige un cambio demasiado profundo en la CPFMN.
7. El representante del PARAGUAY dice que su delegación retira la propuesta porque resulta evidente que la Conferencia Diplomática no es el foro indicado para debatir los problemas subyacentes. Acoge con beneplácito la sugerencia del Vicepresidente de que las preocupaciones de su delegación se reflejen en las actas resumidas de la Conferencia.
8. El Paraguay está dispuesto a cooperar en la preparación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.
9. Los representantes de AZERBAIYÁN, FILIPINAS y la ARGENTINA dicen que sus países también están dispuestos a cooperar en la preparación de ese instrumento.
10. El representante de ARGELIA recuerda que la Junta debe tomar en breve una decisión acerca de la cuestión de los protocolos sobre pequeñas cantidades, y que esa decisión estará relacionada con las preocupaciones del Paraguay y de otros países.

11. EL representante de la FEDERACIÓN DE RUSIA dice que su delegación tiene dudas en cuanto a la sugerencia de que las preocupaciones del Paraguay se reflejen en las actas resumidas de la Conferencia Diplomática.

12. El PRESIDENTE dice que seguramente en septiembre de 2005 la Junta de Gobernadores del Organismo tendrá ante sí los resultados de la Conferencia Internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas celebrada en Bordeaux, y que poco después la Conferencia General del Organismo tendrá ante sí un proyecto de resolución relativo, entre otras cosas, a la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. En vista de ello, considera que no es apropiado que la Conferencia Diplomática siga examinando la propuesta del Paraguay.

13. El representante de FRANCIA dice que su Gobierno, que asigna suma importancia a la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, acogió la citada conferencia internacional celebrada en Bordeaux y también la cumbre del G8 celebrada en Evián en junio de 2003, en la que éste aprobó un plan de acción para el mantenimiento en lugar seguro de las fuentes radiactivas.

14. Su delegación acoge con beneplácito la sugerencia del Vicepresidente de que las preocupaciones del Paraguay se incluyan en las actas resumidas de la Conferencia Diplomática y espera que la cuestión de la preparación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas se examine oportunamente.

15. El representante de LUXEMBURGO dice que hay un gran desequilibrio entre el número de instrumentos jurídicos relativos a la protección de los materiales nucleares y el número de instrumentos de esa índole relativos a la protección de los materiales radiactivos. Es más probable que los terroristas utilicen bombas sucias que armas nucleares, por tanto corresponde a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General del Organismo tomar medidas para rectificar ese desequilibrio.

16. El PRESIDENTE supone que la Comisión desea aprobar la sugerencia del Vicepresidente de que las preocupaciones del Paraguay se incluyan en las actas resumidas de la Conferencia.

Párrafo 12 (nuevo artículo 16)

17. El PRESIDENTE dice que probablemente las referencias al “Protocolo” que figuran en el texto propuesto son inapropiadas y, tras observar que no hay observaciones, propone que se transmita el texto al Comité de Redacción junto con una nota relativa a dichas referencias.

Examen de la propuesta presentada por México

18. La representante de MÉXICO se refiere al documento CPPNM/AC/L.6 y dice que a su país le preocupa la disposición de excepción que figura en el párrafo 4 del artículo 2 propuesto. Durante la formulación de la Propuesta Básica se expresaron opiniones divergentes, y su delegación agradece a las delegaciones de Austria y China los constructivos esfuerzos que desplegaron para lograr un consenso.

19. El propósito principal de la propuesta de México es poner de relieve que el derecho internacional humanitario proscribire los ataques contra instalaciones nucleares utilizadas con fines pacíficos no sólo en tiempos de guerra sino también en tiempos de paz.

20. México propone que en el apartado b) de la versión inglesa se utilice la frase “insofar” en lugar de “inasmuch”, porque esta última expresión tiene dos significados diferentes. La versión española de ese apartado transmite un significado que su delegación considera correcto. Si se mantiene el apartado b) en su versión actual, México no interpondrá objeciones pero se registrará por la versión española.

21. El PRESIDENTE sugiere que se transmita al Comité de Redacción la cuestión de decidir entre “insofar as” e “inasmuch as”.

22. El representante de los ESTADOS UNIDOS dice que si se remitiera la cuestión al Comité de Redacción ello supondría que no se trata de una cuestión de fondo. A su juicio, la sustitución de “inasmuch as” por “insofar as” sería un cambio de importancia.
23. Tras referirse al artículo 56 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, dice que, en su opinión, la propuesta de México no refleja con exactitud el derecho internacional representado en el derecho internacional humanitario. Durante las prolongadas negociaciones sobre las enmiendas de la CPFMN, se han expresado hondas preocupaciones acerca de la posibilidad de ataques contra instalaciones nucleares. Sin embargo, para muchas delegaciones presentes en la conferencia, el objetivo consiste en penalizar los actos de sabotaje contra esas instalaciones y no en estudiar si la CPFMN enmendada debe aplicarse a los miembros de las fuerzas armadas. Se han realizado intentos constructivos por establecer recursos con arreglo al derecho internacional humanitario en el caso de que miembros de las fuerzas armadas cometan delitos previstos en el derecho internacional, pero todavía persisten algunas preocupaciones. En ese sentido, el apartado c) propuesto por China es una contribución muy valiosa.
24. El PRESIDENTE dice que en algunos diccionarios de inglés se define “insofar as” e “inasmuch as” de idéntica manera.
25. El representante del REINO UNIDO dice que hay una diferencia sustantiva entre ambas expresiones.
26. La representante del CANADÁ, respaldada por el representante de NUEVA ZELANDIA, dice que “inasmuch as” puede significar “en la medida en que” y también “puesto que” en el sentido de “porque”. Sin embargo, tanto en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas) como en el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (Convenio sobre terrorismo nuclear) se utiliza la expresión “inasmuch as” en el contexto en que aparece en el apartado b). Por consiguiente, debe mantenerse.
27. El representante de AUSTRIA dice que el párrafo 4 del artículo 2 propuesto representa un compromiso derivado de dilatadas negociaciones y basado en textos de tratados vigentes, y que la CPFMN enmendada debería aplicarse en casos que no estuvieran amparados por otros instrumentos de derecho internacional.
28. Su delegación espera que el párrafo 4 del artículo 2 propuesto permanezca igual y agradece a China que haya propuesto el apartado c).
29. El representante de FRANCIA, respaldado por el representante de BÉLGICA, hace suyas las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Unidos y Austria y dice que el presente texto del párrafo 4 del artículo 2 propuesto es el mejor que cabría esperar.
30. La representante del BRASIL dice que su delegación comparte la opinión de la de México en cuanto a que la creación de resquicios legales en la CPFMN enmendada podría menoscabar su eficacia, y considera que la propuesta de México sería un provechoso complemento de la propuesta formulada por China.
31. Su delegación es partidaria de que se incluyan en el preámbulo referencias a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional humanitario, y se hagan las correcciones necesarias al párrafo 3 ter) propuesto.
32. El PRESIDENTE pregunta a la representante de México si acepta que se mantenga la expresión “inasmuch as”.

33. La representante de MÉXICO dice que está de acuerdo, en la inteligencia de que, cuando se aprueben oficialmente las enmiendas de la CPFMN, se dará a México la oportunidad de formular una declaración en la que indique que sólo aprueba la versión española del texto.

34. Varias delegaciones comparten el parecer de su delegación respecto de la expresión “inasmuch as”. Además, aunque esa expresión se utiliza en el Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre terrorismo nuclear, la CPFMN abarcaría escenarios diferentes a los que abarcan esos dos convenios.

35. El representante de CUBA manifiesta su enérgico apoyo a la propuesta presentada por México y, en particular, a la adición propuesta a los párrafos 3 bis) y 3 ter) del preámbulo.

36. A juicio de su delegación, el apartado b) del párrafo 4 del artículo 2 propuesto deja un margen para el posible uso o la amenaza del uso de la fuerza contra materiales e instalaciones nucleares destinados a fines pacíficos, lo que constituiría una grave violación del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto del Organismo.

37. Cuba acoge con satisfacción el apartado c) propuesto por China, dado que refleja la posición de principio que Cuba mantiene en el Movimiento de los Países No Alineados. Ahora bien, no queda claro si en diversas circunstancias prevalecería el apartado b) o el apartado c). La única manera de evitar ambigüedad en la interpretación de la CPFMN enmendada y asegurar la protección de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizadas para fines pacíficos es garantizar que se respete el principio de su inviolabilidad.

38. De acuerdo con la interpretación de Cuba, el apartado c) incluye el compromiso de los Estados de abstenerse de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza contra materiales nucleares e instalaciones nucleares que se encuentren en otros Estados, y considera que la propuesta de México es un útil complemento de ese apartado.

39. El representante de ARGELIA, tras celebrar el espíritu de avenencia demostrado por la representante de México en relación con la expresión “inasmuch as”, dice que los párrafos del preámbulo adicionales propuestos son importantes para asegurar la coherencia y la universalidad de la CPFMN enmendada.

40. La representante de COLOMBIA, respaldada por los representantes de CHILE, el URUGUAY y el ECUADOR, dice que su país interpretará el apartado b) sobre la base de la versión española.

41. Asimismo, insta a que se incluyan los párrafos del preámbulo adicionales propuestos por México.

42. La representante de la ARGENTINA apoya la inclusión de los párrafos del preámbulo adicionales propuestos así como la propuesta de reordenación de los apartados del párrafo 4 del artículo 2.

43. El representante del PAKISTÁN dice que, en opinión de su país, la excepción prevista en el apartado b) atenta contra el objetivo de fortalecer el régimen para garantizar la seguridad de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares. Deberían prevenirse todos los ataques contra materiales nucleares e instalaciones nucleares, cualquiera que fuese la naturaleza del ataque y del autor.

44. Tras acoger con beneplácito el apartado c), dice que éste refleja el principio de que los actos prohibidos en virtud de la CPFMN enmendada son ilícitos y lo seguirán siendo independientemente de la identidad del autor, así como el principio de que en casos de conflicto armado y situaciones no protegidas por el derecho internacional humanitario, la CPFMN enmendada sería plenamente aplicable y no habría perspectiva alguna de inmunidad.

45. Es importante tener presente que la disposición de exclusión de los militares que figura en otros instrumentos de lucha contra el terrorismo está acompañada en esos casos de una disposición relativa a la protección de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, por lo que no ve razón para que la disposición de esa índole que figura en el párrafo 4 del artículo 2 no esté precedida por alguna similar a la del artículo 18 del Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas, por ejemplo, el párrafo 3 bis) del preámbulo propuesto por México.

46. La representante del CANADÁ agradece a la delegación de México su flexibilidad en relación con la expresión “inasmuch as” y expresa su apoyo al apartado c) propuesto por China, en el que se refleja con elegancia un importante principio.

47. Con respecto a los dos párrafos del preámbulo propuestos por México, en el párrafo 3 bis) se cita un principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. ¿Es necesario citar ese principio en el preámbulo de la CPFMN enmendada, y, en caso afirmativo, no habría que citar también otros principios enunciados en la Carta?

48. En el párrafo 3 ter) se hace referencia al “derecho humanitario internacional” y a las “instalaciones nucleares”, pero en el párrafo 1 del artículo 56 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra se habla de “centrales nucleares de energía eléctrica”, o sea, un concepto más restringido que el de “instalaciones nucleares”. A su juicio, la Conferencia Diplomática no debería ocuparse de aspectos del derecho internacional humanitario que es preferible confiar a los expertos en esa esfera. Otra dificultad con el párrafo 3 ter) consiste en que las palabras “los actos contra esas instalaciones cometidos en tiempos de paz ...son contrarios al derecho internacional” podrían ser incompatibles con las palabras “a menos que el acto se realice de conformidad con la legislación nacional del Estado Parte en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear”, que figuran en el apartado e) del párrafo 1 del artículo 7 propuesto. Además, la expresión “en tiempos de paz” en el contexto del derecho internacional humanitario podría provocar incertidumbre, puesto que tras las hostilidades podría sobrevenir la ocupación y durante ella seguiría siendo aplicable el derecho internacional humanitario.

49. El representante de AUSTRIA da las gracias a la delegación de México por el espíritu de avenencia que demostró en relación con la expresión “inasmuch as” y respalda las opiniones de la delegación del Canadá acerca de los párrafos del preámbulo propuestos por México. Su delegación se sumará al consenso a favor de la inclusión del párrafo 3 bis), pero no cree que deba incluirse el párrafo 3 ter).

50. La representante de MÉXICO dice que entiende que el apartado propuesto por China no sufrirá modificación y que en las actas resumidas de la Comisión se reflejará fielmente el debate sobre el párrafo 4 del artículo 2, incluida la opinión de su delegación de que existe una diferencia sustantiva entre las expresiones “inasmuch as” e “insofar as”, de ahí que su delegación se registrará por la versión española. En cuanto a la propuesta de reordenación de los apartados del párrafo 4 del artículo 2, supone que sea aceptable para la Comisión.

51. Con respecto a los párrafos del preámbulo propuestos, su delegación da las gracias tanto a las delegaciones que expresaron su apoyo a la propuesta de México como a las que explicaron sus posiciones en contra, y considera que el apartado que ahora sería el a) del párrafo 4 del artículo 2 debería estar precedido por otro del tenor del párrafo 3 bis). El propósito del párrafo 3 ter), que complementaría el apartado del párrafo 4 del artículo 2 propuesto por China, es destacar que las instalaciones nucleares se encuentran estrictamente protegidas durante los conflictos armados y que los actos cometidos contra ellas en tiempo de paz son contrarios al derecho internacional, situación que existe *de facto* en ese ámbito del derecho.

52. Es cierto que en el párrafo 1 del artículo 56 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra se mencionan las “centrales nucleares de energía eléctrica” y no las “instalaciones nucleares”. No obstante, si un ataque contra una central nuclear de energía eléctrica podría “producir la liberación de

fuerzas peligrosas”, lo mismo ocurre con los ataques contra instalaciones nucleares de otro tipo puesto que también son “instalaciones que contienen fuerzas peligrosas”. Además, si el derecho internacional humanitario prevé la protección especial de tales instalaciones durante un conflicto armado, la protección debería ser más estricta aún en tiempo de paz. En la segunda parte del párrafo 3 ter) se afirma un hecho corroborado en la Carta de las Naciones Unidas y en muchas resoluciones de la Asamblea General relativas a las relaciones de amistad entre los Estados.

53. En 1981, el Consejo de Seguridad condenó un ataque cometido por un Estado contra las instalaciones nucleares de otro Estado y lo calificó de violación de la Carta de las Naciones Unidas y grave amenaza al sistema de salvaguardias del Organismo, que es la piedra angular del TNP. En consecuencia, México considera que la CPFMN enmendada debería contener algún texto del tenor del párrafo 3 ter), aunque su delegación está dispuesta a aceptar el asesoramiento de otras delegaciones en cuanto a su redacción.

54. El representante de AUSTRALIA dice que el párrafo 3 ter) parece afirmar que el derecho internacional prohíbe los ataques contra todas las instalaciones nucleares en cualesquiera circunstancias. La CPFMN no debería contener un texto que pretende describir el derecho internacional pero que en realidad se excede ampliamente. Se trata de una cuestión principal sustantiva que requiere un detenido examen y que, en todo caso, no debe consignarse en un párrafo del preámbulo. Sus repercusiones son demasiado amplias para que se ocupe de ellas la Conferencia Diplomática.

55. El representante del URUGUAY manifiesta su apoyo a la posición de México y dice que es evidente que el derecho internacional humanitario prevé la protección, aunque no necesariamente estricta, de todas las instalaciones nucleares en situaciones de conflicto armado. El hecho de que en el párrafo 1 del artículo 56 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra se mencionen las “centrales nucleares de energía eléctrica” y no las “instalaciones nucleares” obedece probablemente a que ese instrumento data de muchos años. Si las instalaciones nucleares están protegidas por el derecho internacional en situaciones de conflicto armado, lógicamente no se les puede negar esa protección en tiempos de paz. Tal vez la formulación del párrafo 3 ter) podría ajustarse, pero no debe admitirse sugerencia alguna de que el derecho internacional permite algún tipo de ataque contra las instalaciones nucleares.

56. El representante de NUEVA ZELANDIA dice que quizás la dificultad que suscita el párrafo 3 ter) radica en la manera en que parece presentar al derecho internacional.

57. Con respecto al párrafo 3 ter), el representante de BÉLGICA dice que la expresión “tiempos de paz” plantea dificultades: hoy día los conflictos armados internacionales suelen estallar sin que medie una declaración de guerra, y difícilmente puede hablarse de “tiempos de paz” después que una instalación nuclear de un Estado es atacada por otro Estado, como tampoco cabría afirmar que hay “paz” en un Estado en el que fuerzas rebeldes atacan una instalación nuclear. Con todo, el derecho internacional humanitario se aplica a los conflictos armados internacionales y a los internos.

58. El derecho internacional humanitario contiene disposiciones relativas a la protección de determinadas instalaciones nucleares solamente, a saber, las “centrales nucleares de energía eléctrica”, pero, a juicio del orador, hacer referencia a las “instalaciones nucleares” no entraría en conflicto con el párrafo 1 del artículo 56 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra.

59. El PRESIDENTE dice que hay tres cuestiones pendientes en relación con la propuesta de México. Con respecto a la primera, la reordenación de los apartados del párrafo 4 del artículo 2, sólo la representante de la Argentina hizo observaciones en las que expresó su apoyo. Con respecto a la segunda cuestión, el párrafo del preámbulo 3 bis) adicional, se ha puesto en duda la necesidad de ese párrafo pero no se ha expresado oposición. En cuanto a la tercera, la adición del párrafo del

preámbulo 3 ter), se ha expresado preocupación debido a que ese párrafo supuestamente enuncia disposiciones del derecho internacional humanitario pero es inexacto.

60. En cierto sentido el párrafo es demasiado limitado porque determinadas instalaciones nucleares están protegidas contra los ataques no sólo en tiempos de paz sino también en tiempos de guerra. Por otra parte, el derecho internacional humanitario protege las centrales nucleares de energía eléctrica, pero la definición de “instalación nuclear” propuesta para la CPFMN enmendada es mucho más amplia dado que incluye las instalaciones de almacenamiento del combustible gastado, las instalaciones de enriquecimiento y las instalaciones de gestión de desechos radiactivos, entre otras.

61. La representante de MÉXICO dice que la necesidad de un texto como el del párrafo 3 ter) dimana de que el apartado b) del párrafo 4 del artículo 2 no abarca las actividades de las fuerzas armadas en tiempos de paz. Tal vez convendría incluir en el párrafo 3 ter) la noción que figura en el párrafo 1 del artículo 57 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra (“Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil”).

62. La representante de COLOMBIA dice que es importante considerar el propósito del derecho internacional humanitario, que es minimizar los efectos de la guerra para la población civil. Aunque ni en los Convenios de Ginebra ni en sus protocolos adicionales se menciona la protección de los materiales y las instalaciones nucleares, esa protección está implícita.

63. Habida cuenta de la excepción prevista en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 2, los dos párrafos del preámbulo propuestos por México son muy necesarios.

64. La representante del CANADÁ dice que su delegación no está a favor de tratar de redactar de nuevo el párrafo 3 ter) para captar la esencia del derecho internacional humanitario. No todos los Estados son partes en los Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra ni están de acuerdo con la totalidad de sus disposiciones. Además, hay un derecho internacional consuetudinario que es aplicable en el contexto del derecho internacional humanitario. La Conferencia Diplomática no es el foro indicado para acometer una tarea que corresponde a los expertos en derecho humanitario.

65. En su opinión, los apartados c) y d) del párrafo 4 del artículo 2 son suficientes para que quede claro que la CPFMN enmendada no autorizará nada que no esté autorizado de otra manera.

66. El representante de FRANCIA dice que su delegación, que se opone a la inclusión de los dos nuevos párrafos del preámbulo propuestos por México, podría aceptar la inclusión de los párrafos primero y último del preámbulo del Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre terrorismo nuclear.

67. La representante del BRASIL dice que es importante conservar la idea contenida en el párrafo 3 ter). Puede que sea demasiado ambicioso tratar de resumir el derecho internacional humanitario, pero quizás cabría mencionar los Convenios de Ginebra, en especial el párrafo 1 del artículo 56 del Protocolo I. Aunque algunos Estados no sean partes en dichos Convenios y sus protocolos, seguramente podría hallarse un lenguaje apropiado para subrayar la importancia de sus disposiciones. La declaración que acaba de hacer el representante de Francia ha sido valiosa en ese sentido.

68. El representante del URUGUAY declara que, a su juicio, el argumento de que los párrafos 3 bis) y 3 ter) no son necesarios es defectuoso. Dicho esto, acoge con beneplácito la declaración que acaba de hacer el representante de Francia.

69. El representante de BOLIVIA dice que su delegación, que comparte las preocupaciones de México, coincide con la representante del Brasil en que debería poderse hallar un lenguaje apropiado para destacar la importancia de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales.

70. El representante de CUBA dice que a su delegación le agradecería ver el párrafo 3 ter), en su versión actual, incorporado a la CPFMN enmendada.

71. La representante de ARGELIA opina que es importante que en el preámbulo se haga referencia a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional humanitario. Podría hallarse una formulación aceptable para todos tomando como base el lenguaje utilizado en otros convenios internacionales relacionados con el terrorismo.

72. Cabe recordar que en 1981 tuvo lugar en la región del Oriente Medio un ataque armado contra una instalación nuclear en tiempos de paz.

73. El representante de AZERBAIYÁN dice que, si bien no considera que los párrafos 3 bis) y 3 ter) sean necesarios, le gustaría que en la CPFMN enmendada se hiciera referencia al derecho internacional humanitario.

74. El representante de LUXEMBURGO duda de que sea necesario hacer referencia a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional humanitario en el preámbulo, puesto que se mencionan en la parte dispositiva de la CPFMN enmendada.

75. La representante de la ARGENTINA declara que, a su juicio, en las presentes circunstancias tal vez no sea constructivo proseguir el debate sobre los párrafos 3 bis) y 3 ter). Quizás las delegaciones interesadas deberían celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión.

76. El representante de los ESTADOS UNIDOS dice que la Comisión no debería tratar de describir en una o dos oraciones las disposiciones del derecho internacional humanitario relativas a las instalaciones nucleares más allá de lo que se estipula en el artículo 56 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra. En tal sentido cabe señalar que, si bien en el párrafo 1 del artículo 56 se otorga una protección especial a las centrales nucleares de energía eléctrica, esa protección no es absoluta, como se indica en el apartado b) del párrafo 2.

77. El orador propone que se añada un párrafo del preámbulo que rece como sigue: “CONSCIENTE de que las centrales nucleares de energía eléctrica gozan de una protección especial con arreglo al derecho internacional humanitario, y SUBRAYANDO que los actos cometidos contra tales instalaciones pueden causar la muerte o lesiones graves a las personas o daños patrimoniales o ambientales”.

Se suspende la sesión a las 12.30 horas y se reanuda a las 12.35 horas

78. El PRESIDENTE sugiere que, después de la reunión, las delegaciones interesadas celebren consultas oficiosas presididas por el Vicepresidente de la Comisión Plenaria a fin de resolver la cuestión de los párrafos 3 bis) y 3 ter).

79. El representante de BÉLGICA sugiere que antes de la celebración de las consultas oficiosas se examine la propuesta de la Argentina relativa a la definición de “fuerzas armadas”.

Examen de la propuesta I presentada por la Argentina

80. La representante de la ARGENTINA presenta la propuesta I, contenida en el documento CPPNM/AC/L.10, y dice que a juicio de su delegación sería muy conveniente incluir en la CPFMN enmendada la definición de “fuerzas militares de un Estado” que figura en el Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre terrorismo nuclear.

81. El representante de los ESTADOS UNIDOS expresa su apoyo a la inclusión de una definición de las “fuerzas militares de un Estado” y señala que la formulación del documento CPPNM/AC/L.10, que contiene la propuesta de la Argentina, no es idéntica a la del Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre terrorismo nuclear, ya que se omite la frase “y

las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén” después de la frase “la defensa y la seguridad nacionales”.

82. La representante de la ARGENTINA dice que esa oración se omitió involuntariamente.

83. Los representantes del CANADÁ, BOLIVIA, BÉLGICA y SUECIA apoyan la inclusión de la definición de “fuerzas militares de un Estado” contenida en el Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre terrorismo nuclear.

84. El representante de la FEDERACIÓN DE RUSIA dice que el Grupo de Expertos examinó detenidamente el asunto y concluyó que no era apropiado incluir en la CPFMN enmendada una definición de “fuerzas armadas”. El Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre el terrorismo nuclear son instrumentos de un carácter diferente al de la CPFMN. Además, en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 2 de la Propuesta Básica (revisada) se habla de las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional.

85. El representante del REINO UNIDO dice que, si bien coincide en alguna medida con la posición de Rusia, no tendría dificultades para aceptar la definición que figura en el Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio sobre el terrorismo nuclear.

86. Los representantes de los PAÍSES BAJOS, POLONIA, el ECUADOR, el PERÚ, COLOMBIA y TURQUÍA apoyan la inclusión de esa definición.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.